

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2024-00100-00

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que obra en el documento 004 del expediente electrónico, el Juzgado dispone:

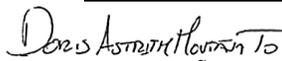
- 1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **YEIMI SICUA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.363.511 de Bogotá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
- 2.- DESIGNAR como abogado de pobre al **Dr. FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.543.305 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.111.285 del C. S. de la J., quien puede ser contactado en el correo electrónico: consorciojuridicoesp@gmail.com y teléfono: (601) 3341773, quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. Líbrese telegrama.
- 3.- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria y al apoderado designado, por el medio más expedito, y remítasele el link una vez manifieste su aceptación.
- 4- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de
fecha: 06 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c980c8c232696c77ae0e368f261a7164294550db17dc8158ae997fd1d434140**

Documento generado en 05/03/2024 03:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad J02 Separación de Bienes No. 25-754-3110-002-2023-00308-00
Rad J01 Separación de Bienes No. 25-754-3110-001-2023-00116-00

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 007 del cuaderno de medidas cautelares del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

En atención a la solicitud de medidas cautelares obrante en el documento 005 y previo a resolver sobre las mismas se le indica:

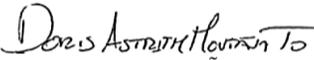
Allegar certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-75940** toda vez que no aparece anexo en la solicitud ni la documental del cuaderno principal, el cual no deberá tener más de treinta (30) días de haber sido expedido con finalidad de constatar su derecho de dominio.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de
fecha: 06 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa69fb2d3e1f554a55cef5fe5a1afa9dd5c8df89214367f1785429cb4ac77ac4**

Documento generado en 05/03/2024 03:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA -
CUNDINAMARCA**

Rad Amparo de Pobreza No. 257543110002-2024-00006-00

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial obrante en el documento 009 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

En atención al memorial obrante en el documento 008 allegado por el abogado de pobre designado en auto de fecha 31 de enero de 2024 (doc. 005) en el que solicita corrección de su número de cedula el cual se transcribió de manera errada, por lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. el cual dispone:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De manera que se corrige el auto de fecha 31 de enero de 2024 señalando que el número de cedula correcto del abogado de designado, el Dr. **HELMER ATEHORTUA MÉNDEZ** es el 79.938.437 de Bogotá, en lo demás el auto se conserva incólume.

Por otro lado, se requiere al abogado **HELMER ATEHORTUA MÉNDEZ** a que manifieste si acepta el cargo, y una vez expresamente aceptado remítasele el respectivo enlace de acceso al expediente para lo de su cargo.

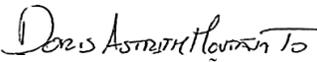
Una vez surtido y cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de
fecha: 06 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7f3a4978311a2cff1bee8392b19eb9a8cd487ad235e30e4e6db8f3ed4730e1**

Documento generado en 05/03/2024 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA -
CUNDINAMARCA**

Rad Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00704-00

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial obrante en el documento 013 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

Que, teniendo en cuenta que la abogada de pobre designada fue debidamente notificada (doc. 007), dio aceptación del cargo (doc. 012) y le fue compartido el respectivo enlace de acceso al expediente, el Despacho al constatar el cumplimiento de todo lo requerido, procede a ordenar el archivo de las presentes diligencias dejando las constancias del caso si a eso hay lugar.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de
fecha: 06 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3b5e29b1879e191ad3ad9970ffba53d6ab943986eedd52f09eb56e9702e7e5**

Documento generado en 05/03/2024 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Divorcio No. 2575431100022023-00648-00

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 018 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

1. Que, dadas las fallas y dificultades de conectividad a la red de internet del palacio de justicia de Soacha presentadas el día 4 de marzo de 2024, lo que imposibilitó que el Despacho se constituyera en audiencia inicial la cual estaba fijada auto del 25 de enero de 2024 (doc. 016), lo que obligó a su no realización dadas las circunstancias presentadas, de manera que, se dispone a fijar nueva para su celebración lo más pronto posible según el agendamiento disponible así:

2. En virtud de lo anterior, el Despacho señala como fecha el día **martes siete (7) de mayo de 2024 a las dos (2) de la tarde (02:00 p.m.)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFESIZE.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

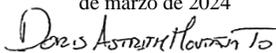
Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Infórmese a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de fecha: 06
de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6176307756602652d30cc3591db5ff00652a07682be7606c6774e571803b4d67**

Documento generado en 05/03/2024 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad J02 Separación de Bienes No. 25-754-3110-002-2023-00308-00
Rad J01 Separación de Bienes No. 25-754-3110-001-2023-00116-00

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 32 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

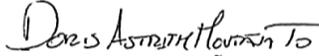
Agréguese al expediente el memorial de información y solicitud obrante en el documento 030 del plenario allegado por el apoderado del extremo actor, informando sobre lo señalado por la empresa de correos respecto de la notificación de la demandada cuyo resultado fue “la dirección no existe”, adjuntando oficio con las constancias del caso, solicitando al Juzgado un tiempo prudencial antes de decretarse un posible desistimiento tácito para surtir la notificación a la nueva dirección de nomenclatura, por lo anterior y teniendo en cuenta que dicha solicitud data del 25 de enero de 2024 (doc. 030), es decir más de un mes calendario, por Secretaría requiérase a la parte demandante a fin de que informe sobre el estado de la diligencia de notificación a la pasiva en la nueva nomenclatura señalada a fin de proseguir con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de
fecha: 06 de marzo de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366e7f19ffa1e349bf2ee4d9ce9dd69d18aec5ef794729e4e74a2ecd3957db0b**

Documento generado en 05/03/2024 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad J02 Divorcio No. 25-754-3110-002-2023-00486-00
Rad J01 Divorcio No. 25-754-3110-001-2022-00517-00

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 32 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. Agréguese al expediente el memorial de información y solicitud obrante en el documento 31 del plenario allegado por el *curador ad litem* del extremo pasivo, en el que actualiza sus datos de correo electrónico y número celular lo cuales se tendrán en cuenta para las respectivas notificaciones y citaciones.

2. En atención a la solicitud efectuada en tal memorial donde se solicita oficiar a la Registraduría y al DANE a fin de intentar dar con la ubicación del demandado, este Despacho, teniendo en cuenta que siempre debe intentarse por todos los medios dar con la ubicación de las partes dentro de los procesos judiciales como lo ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia T-818 de 2013, se dispone por Secretaría oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Capital Salud EPS régimen subsidiado, entidad en la cual aparece activo según lo consignado en la **Base de Datos Única de Afiliados – BDU de la ADRES** a fin de que en el término de quince (15) días informen los datos de dirección de domicilio, correo electrónico y números telefónicos y de celular que se hallen registrados en bases de datos del señor **PEDRO ANTONIO ALBARRACIN MELO** con cedula No. 79.831.464. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 37 de
fecha: 06 de marzo de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8ebc9b1a5b5a54676586d6a92123bb8e24053b374781b618e0ca8e81e99348**

Documento generado en 05/03/2024 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>